

Bogotá, D.C., agosto 26 de 2026

SEÑORES:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL AGRADO (HUILA)

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

E. S. D.

ASUNTO: Observaciones y Solicitud de Modificación al Pliego de Condiciones Borrador del Proceso de Licitación Pública No. LP-DHMA-LOP-SPOP-001-2026.

Respetados Señores:

En nuestra calidad de interesados dentro del proceso de la referencia, nos permitimos presentar las siguientes **OBSERVACIONES FORMALES** en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y los Pliegos Tipo de Infraestructura de Transporte obligatorios:

1. OBSERVACIÓN SOBRE LA VISITA DE OBRA (NUMERAL 2.3.1):

Solicitamos a la Entidad suprimir la exigencia de la visita de obra obligatoria como requisito habilitante. De acuerdo con la Circular Externa No. 19 de Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia del Consejo de Estado, la visita al sitio de las obras es de carácter estrictamente opcional para los proponentes y no puede constituir causal de rechazo o inhabilitación.

2. OBSERVACIÓN SOBRE LA MATRIZ DE CAPACIDAD FINANCIERA (NUMERAL 3.4):

Solicitamos ajustar los índices de Liquidez y Endeudamiento a los parámetros exactos contenidos en la Matriz de Capacidad Financiera de los Pliegos Tipo de Infraestructura de Transporte de CCE. El Artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 prohíbe a las entidades territoriales alterar o endurecer unilateralmente las fórmulas o exigencias financieras del documento tipo.

3. OBSERVACIÓN SOBRE FACTORES DE EVALUACIÓN GEOGRÁFICOS (NUMERAL 3.5.2):

Solicitamos eliminar la asignación de puntaje por contratos ejecutados en el Departamento del Huila o Municipio de El Agrado. Dicha exigencia vulnera de forma directa el principio de libre concurrencia (Art. 24 Ley 80/93) y configura un factor de discriminación territorial prohibido en el Régimen de Contratación Estatal.

4. OBSERVACIÓN SOBRE CRITERIOS DE DESEMPATE (NUMERAL 4.2):

Solicitamos incluir dentro del pliego definitivo el orden jerárquico de desempate establecido en el Decreto 1860 de 2021 (Reglamentario del Art. 35 de la Ley 2069 de 2020), dando prelación a las Mipymes, emprendimiento femenino y vinculación de personas con discapacidad antes de acudir al sorteo.

Agradecemos dar trámite favorable a las presentes observaciones con el fin de garantizar la legalidad del proceso y la pluralidad de oferentes.

Atentamente,

CONSORCIO VIAL AGRADO

ingterr@gmail.com